anualmente a cada Caja Pagadora para ser gestionada por este procedimiento, realizándose las reposiciones de fondos a medida que las necesidades de Tesorería lo aconsejen, teniendo en cuenta siempre que la periodicidad de los anticipos de Caja Fija, así como la frecuencia de las órdenes de pago «a justificar», habrán de ajustarse al plan que sobre disposiciones de fondos del Tesoro Público se establezcan por el Gobierno.

3. *Cajas Pagadoras*

Hasta tanto se adapte la estructura orgánica de la Junta de Construcciones a las previsiones del artículo 4 del Real Decreto 640/1987, las funciones atribuidas a las Cajas Pagadoras en dicho Real Decreto y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1987, se ejercerán por los Habilitados o Pagadores que las vienen desempeñando en la actualidad, sin perjuicio del cambio de titularidad que, en su caso, proceda efectuar en las cuentas abiertas, para adecuarlas a lo preceptuado en el artículo 5 del Real Decreto 640/1987.

4. *Normas*

A los aspectos y criterios relativos a funciones, control, rendición de cuentas, contabilidad, disposición de fondos, plazos, estado de situación de Tesorería, etc., no contemplados expresamente en la presente Resolución, les serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, así como en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1987 por la que se dictan normas para su desarrollo; la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 23 de diciembre de 1987, aprobatoria de las normas de contabilidad de las Cajas Pagadoras, y las instrucciones que al efecto se dicten por la Presidencia del Organismo.

5. *Efectivo en Cajas Pagadoras*

Las Cajas quedan autorizadas para el mantenimiento de existencia de efectivo destinadas al pago de indemnizaciones por razón de servicio y otras atenciones de menor cuantía, señalándose como saldo máximo la cantidad de 100.000 pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1988.–El Presidente, Manuel Souto Alonso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10461 *ORDEN de 23 de abril de 1988 sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón, en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 1988-89.*

Ilustrísimo señor:

El Reglamento CEE número 2.169/1981 del Consejo, por el que se dictan normas generales del régimen de ayudas al algodón, establece la creación de un régimen de declaración de las superficies sembradas, que permita, antes del inicio de cada campaña, estimar el porcentaje de la ayuda que los Estados miembros abonarán a los agricultores.

Asimismo, el Reglamento CEE número 2.183/1981 de la Comisión, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de ayuda al algodón, señala en su artículo 7, que cada productor de algodón deberá presentar anualmente una declaración de las superficies sembradas antes de una fecha que fije el Estado miembro de que se trate.

En su virtud, dispongo:

Primero.–Para poder acogerse, durante la campaña 1988-89, al régimen de ayudas para el algodón que establece el Reglamento CEE número 2.183/1981, los cultivadores habrán de presentar una declaración de siembra, cuyos impresos serán facilitados a los mismos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Segundo.–Las declaraciones de siembra se presentarán, antes del 15 de junio de 1988, en los lugares habilitados al efecto por cada Comunidad Autónoma.

Tercero.–Para efectuar la entrega de algodón bruto en las factorías desmotadoras, los cultivadores deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie sembrada y del impreso que, con su número de codificación, les será remitido directamente, al domicilio de residencia que figure en la declaración de superficie sembrada.

Cuarto.–La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10462 *ORDEN de 21 de abril de 1988 reguladora de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de Transportista por Carretera, Agencia de Transporte, Transitario y Almacenista-Distribuidor.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo, por el que se regulan las condiciones de capacitación profesional, honorabilidad y capacidad económica para el ejercicio profesional de la actividad de transporte público por carretera, determina que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se establecerá el contenido concreto de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional, el sistema de calificación y la forma de concurrir a las mismas, previendo similares actuaciones en relación con las actividades auxiliares y complementarias del transporte en relación con las cuales resulte legalmente obligatorio el requisito de capacitación profesional.

En cuanto a la capacitación para el ejercicio de la profesión de transportista la presente Orden determina la realización de un primer ejercicio que tendrá carácter común para el transporte de viajeros y el de mercancías, y otro que será diferente para cada una de dichas modalidades. Quienes opten a los certificados de transporte internacional deberán realizar, además de los dos anteriores, un tercer ejercicio específico.

Por lo que se refiere a las actividades auxiliares y complementarias del transporte en relación con las cuales resulta exigible el requisito de capacitación profesional, que son en concreto la de Agencia de Transporte de Mercancías, la de Transitario y la de Almacenista-Distribuidor, se establece un primer ejercicio común para todas ellas y otro que tendrá carácter diferenciado en relación con cada una de las mismas.

Todos los ejercicios serán escritos, y en ellos se combinarán las preguntas tipo «test», con el planeamiento de cuestiones concretas a las que habrán de responder los aspirantes.

Por lo que se refiere al sistema de calificación, se establece que la de los ejercicios primero y segundo será conjunta, compensándose recíprocamente las puntuaciones obtenida en ambos, siempre que se superen los niveles mínimos que el texto de la Orden concreta.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.° *Convocatorias.*–1. Las Comunidades Autónomas que por delegación del Estado ostentan la competencia para la realización de pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de Transportista por Carretera, Agencia de Transporte, Transitario y Almacenista-Distribuidor, efectuarán la convocatoria de dichas pruebas al menos una vez al año, debiendo celebrarse los correspondientes exámenes en los meses de mayo o junio.

Cuando alguna Comunidad Autónoma, por las especiales circunstancias en ella concurrentes, manifieste la conveniencia de no efectuar por sí misma la correspondiente convocatoria, la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, podrá convocar y realizar directamente las pruebas, o bien, autorizar a los residentes en la Comunidad Autónoma de que se trate, para concurrir a las convocadas por otra Comunidad.

2. La convocatoria de las pruebas, que se publicará en el «Boletín Oficial» correspondiente, deberá efectuarse con, al menos, un mes de antelación a la realización del primer examen y habrá

de expresar la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios, abriendo un plazo de inscripción no inferior a quince días.

3. Los aspirantes, salvo que se produzcan las circunstancias previstas en el segundo párrafo del punto 1, hayan seguido los cursos a que se refiere el punto siguiente, y obtengan autorización del órgano convocante por causa debidamente justificada, únicamente podrán concurrir a las pruebas que se convoquen y realicen los órganos competentes en el territorio en el que esté situado su domicilio. El órgano convocante podrá establecer, en su caso, varios Tribunales que actúen en lugares diferentes y determinar reglas de adscripción de los aspirantes a cada uno de ellos.

Cuando las pruebas sean convocadas por la Dirección General de Transportes Terrestres, la convocatoria deberá expresar la circunscripción o circunscripciones territoriales a que esté referida.

4. Independientemente de las convocatorias generales a que se refieren los puntos anteriores, cuando se impartan cursos de formación ajustados a los programas oficiales de las pruebas a que se refiere esta Orden y organizados de acuerdo con el órgano convocante, podrá éste efectuar a la finalización de los mismos pruebas específicas de capacitación profesional para las personas que las hayan seguido, debiendo al menos alguno de los dos miembros no funcionarios del correspondiente Tribunal ser designado por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por la Dirección General de Transportes Terrestres a propuesta de la Entidad organizadora de los cursos. Cuando existan razones que así lo recomienden, dichas pruebas podrán coincidir con las generales a que se refieren los puntos anteriores.

Art. 2.° *Pruebas correspondientes a la profesión de Transportista.*-1. Los aspirantes a la obtención del certificado correspondiente a la profesión de Transportista para transporte interior, tanto de viajeros como de mercancías, deberán superar los siguientes dos ejercicios:

Primer ejercicio: Tendrá carácter común para todos los aspirantes, y versará sobre el contenido de las materias del grupo I (estudios comunes), del programa que figura como anexo al Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo.

Segundo ejercicio: Tendrá carácter diferenciado para los aspirantes que opten al certificado de transporte de mercancías y al de transporte de viajeros, y versará sobre el contenido de las materias del grupo II o del grupo III, del programa anteriormente citado, según se concurra a la modalidad de mercancías o de viajeros.

2. Las personas que tengan reconocido el requisito de capacitación profesional para cada una de las dos modalidades de transporte, de viajeros o de mercancías y deseen obtener el certificado correspondiente a la otra, únicamente deberán superar el segundo ejercicio.

3. Los aspirantes que opten a la obtención del certificado correspondiente a la profesión de Transportista para transporte internacional, deberán superar, además, un ejercicio específico que tendrá carácter diferenciado para el transporte internacional de mercancías y el de viajeros. Dicho ejercicio versará sobre el contenido de las materias del grupo IV o del grupo V del referido programa, según se concurra a la modalidad de transporte internacional de mercancías o de viajeros.

Unicamente podrán presentarse al ejercicio específico de capacitación profesional para el transporte internacional los aspirantes que previamente hayan superado los dos ejercicios correspondientes al certificado de transporte interior de la modalidad de que se trate, o les haya sido reconocida la capacitación profesional para el transporte interior de dicha modalidad.

Art. 3.° *Pruebas correspondientes a las profesiones de Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor.*-1. Los aspirantes a la obtención del certificado correspondiente a las profesiones de Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor deberán realizar los siguientes dos ejercicios:

Primer ejercicio: Tendrá carácter común para los aspirantes que opten a los certificados correspondientes a cualquiera de las profesiones citadas, y versará sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo I de esta Orden.

Segundo ejercicio: Tendrá carácter diferenciado para los aspirantes que opten a los certificados correspondientes a cada una de las profesiones citadas y versará sobre el contenido de los anexos II, III o IV de esta Orden, según se trate respectivamente de los certificados correspondientes a Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario o Almacenista-Distribuidor.

2. Las personas que tengan reconocida la capacitación profesional para alguna de las profesiones a que se refiere este artículo, si desean obtener el certificado correspondiente a otra, únicamente deberán superar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

Art. 4.° *Estructura de los ejercicios.*-Todos los ejercicios previstos en los artículos anteriores consistirán en contestar 50 preguntas tipo «test» y responder a 10 cuestiones concretas sobre el contenido de las materias a las que dichos ejercicios estén referidos.

No obstante, a la vista de los resultados que la experiencia obtenida en la aplicación de la estructura de los ejercicios prevista en el párrafo anterior proporcione, la Dirección General de Transportes Terrestres podrá modificar la misma, a fin de procurar la mayor eficacia posible del sistema de capacitación profesional.

Art. 5.° *Calificación de los ejercicios.*-1. Los ejercicios primero y segundo, correspondientes tanto a la profesión de Transportista como a las de Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, se calificarán conjuntamente, atribuyéndose de cero a 10 puntos por cada uno de ellos. Para aprobar será necesario que la suma de las calificaciones de ambos ejercicios sea de 10 o más puntos, y no haber obtenido en ninguno de los mismos una calificación inferior a dos puntos. Dentro de cada ejercicio, las preguntas tipo «test» se calificarán de cero a 5 puntos y las cuestiones concretas asimismo de cero a 5 puntos.

2. Los aspirantes que hayan de realizar los dos ejercicios y que no obtengan la puntuación total necesaria para aprobar, deberán repetir ambos, cualquiera que sea la calificación obtenida en cada uno de ellos.

3. En el ejercicio específico correspondiente al certificado de capacitación para el transporte internacional, las preguntas tipo «test» se calificarán de cero a 5 puntos y las cuestiones concretas asimismo de cero a 5 puntos; para aprobar será necesario obtener 5 o más puntos.

4. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Dirección General de Transportes Terrestres realice modificaciones en la estructura de los ejercicios, determinará asimismo las puntuaciones correspondientes a cada parte de los mismos, respetando, en todo caso, la calificación máxima total de 10 puntos para cada ejercicio.

Art. 6.° *Relaciones de aprobados.*-Los Tribunales elevarán la relación de aprobados al órgano convocante de las pruebas selectivas para el otorgamiento de los certificados de capacitación, el cual procederá a la expedición de los mismos.

Las Comunidades Autónomas que, por delegación del Estado, realicen el otorgamiento de los certificados, remitirán a la Dirección General de Transportes, para su inscripción en el correspondiente Registro, relación de los que expidan, haciendo constar los datos que por dicha Dirección General se determinen.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Transportes Terrestres podrá dictar las instrucciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden, así como resolver las dudas que suscite la interpretación de su contenido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Independientemente de la posibilidad reconocida en el artículo 1.° de esta Orden, de que las Comunidades Autónomas realicen otras convocatorias adicionales a la preceptiva del mes de junio, en el presente año 1988 se efectuará, con carácter general, una convocatoria de las pruebas de capacitación profesional en el mes de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1988.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ANEXO

Programa de las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de Agencia de Transporte, Transitario y Almacenista-Distribuidor

Grupo I. Estudios comunes

I. *Elementos de derecho*

1. Nociones generales sobre contratos. Los principales contratos. Los contratos con especial relevancia en el transporte: Contrato de transporte de mercancías, contrato de arrendamiento de vehículos y contrato de seguro.

2. Derechos y obligaciones del transportista como empresario mercantil. Libros de comercio. Apoderamientos. Situaciones de crisis de la Empresa: Quiebra y suspensión de pagos.

3. Nociones generales acerca de Sociedades mercantiles y sus clases. Cooperativas.
4. Principales normas de reglamentación del trabajo y seguridad social.
5. Obligaciones fiscales de las Empresas auxiliares del transporte.

II. *Gestión comercial y financiera de la Empresa*

1. Modalidades de pago. La letra de cambio y el cheque. Sistemas de financiación.
2. Cálculo de costes. Diversas partidas de coste. La amortización.
3. Nociones de contabilidad comercial. Las principales cuentas. El Balance y la Cuenta de Resultados.
4. Facturación. Modalidades y requisitos de la facturación. Derechos del transportista en caso de impago.
5. Previsiones de rentabilidad. Planificación de la actividad: Especial referencia al plan de «marketing». Estudio del mercado.

III. *Ordenación administrativa del transporte*

1. La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y sus normas de desarrollo.
2. El acceso a las profesiones del transporte.
3. Las actividades auxiliares del transporte de mercancías por carretera.
4. Control y régimen sancionador en el transporte.
5. Tarifas.
6. Documentación de transporte. Documentación específica por la naturaleza de la carga.

GRUPO II. ESTUDIOS ESPECÍFICOS PARA AGENCIAS DE TRANSPORTE

1. Las Agencias de Transportes: Concepto y funciones. Las agencias de carga completa y carga fraccionada.
2. El contrato de Agencia de Transportes: Concepto, elementos, prueba, extinción. La responsabilidad de la Agencia de Transportes.
3. El transporte internacional: Acuerdos internacionales. Recorridos en España. La realización del transporte internacional: El paso de las fronteras; el tránsito comunitario; la convención TIR; el contrato de transporte internacional: La convención de Ginebra CMR. La Comunidad Económica Europea y sus normas sobre transporte.
4. La carga completa: Concepto legal; modalidades de carga completa; el vehículo y la carga completa. Supuestos prácticos.
5. La carga fraccionada: Concepto legal; características de la carga fraccionada. Grupaje. Distribución. Almacenaje. Embalaje: En especial, mercancías peligrosas. El vehículo y la carga fraccionada. La logística en la carga fraccionada.
6. Transporte ferroviario; marítimo y aéreo. Intervención y funciones de la Agencia de los mismos:

Transporte ferroviario: Concepto, clases. La Renfe. Las tarifas ferroviarias. El contrato de tranporte ferroviario de mercancías. Los elementos intermodales ferroviarios.
Transporte marítimo: Conceptos generales (buque, armador, fletamento). El contrato de transporte marítimo.

7. Los sistemas intermodales de transporte. Sus diversas opciones. Referencia especial al contenedor: Concepto, clases, regulación y matriculación. El uso intermodal e internacional del contenedor.
8. La comercialización en el transporte. Importancia creciente de la comecialización, en ámbito nacional o internacional. El soporte informático. La comunicación.

GRUPO III. ESTUDIOS ESPECÍFICOS PARA TRANSITARIOS

1. El Transitario. Funciones. Contratación por cuenta ajena y en nombre propio. Los documentos FIATA. La responsabilidad del Transitario.
2. El transporte internacional. Los Acuerdos y Tratados internacionales como instrumentos para regular el transporte internacional. Organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales vinculados al transporte internacional. El transporte internacional como instrumento para dar cumplimiento a las transacciones comerciales internacionales: Los INCOTEMS. El transporte en la CEE.
3. Importaciones y exportaciones. La Convención TIR y el tránsito comunitario. Impresos, documentos y trámites aduaneros relacionados con el transporte internacional.
4. La carga completa y carga fraccionada. La containerización. Normas ISO. Mercancías peligrosas.
5. Transporte internacional por carretera. La elección del vehículo en función de la carga. Tarificación. Autorizaciones para el transporte internacional por carretera. El Convenio CMR. La intervención del Transitario.
6. Transporte ferroviario internacional. Líneas internacionales. Mercancías adecuadas para el transporte por ferrocarril. Tarificación. Reglas CIM. La intervención del Transitario.
7. Transporte marítimo internacional. Mercancías apropiadas para el transporte marítimo. Conferencias de fletes. Los «outsiders». Tarificación. Convenios internacionales. La intervención del Transitario.
8. Transporte internacional aéreo. Mercancías apropiadas para el transporte aéreo. Tarificación. Convenios internacionales. La intervención del Transitario.
9. El transporte combinado y multimodal. Medios y sistemas. Tarificación. Convenios internacionales. La intervención del Transitario.

GRUPO IV. ESTUDIOS ESPECÍFICOS PARA ALMACENISTAS-DISTRIBUIDORES

1. Empresas de almacenajes y distribución. Concepto y funciones.
2. El contrato de depósitos: Conceptos, naturaleza, elementos, forma, prueba; derechos y obligaciones de las partes. Los seguros específicos (de responsabilidad civil, de incendios, de robo y de transporte). Póliza combinada industrial. Franquicias.
3. El transporte de mercancías: Transportes generales. La mercancía de baja densidad. Tranportes especiales. Carga y descarga de los vehículos. Especial referencia a la LOTT. Envíos de detalle.
4. Almacenamiento y distribución de productos alimenticios:

Productos secos: Código alimentario. Condiciones de almacenamiento y de transporte.
Productos a temperatura controlada: Condiciones de temperatura en almacenes y transporte. Tipos de almacenes y vehículos que deben utilizarse.
Productos frigoríficos: Condiciones de temperatura en almacenes y transporte. Tipos de almacenes y vehículos que deben utilizarse.

5. Mercancías peligrosas (aerosoles, productos químico-sólidos y productos tóxicos de consumo). Condiciones de almacenaje y de transporte. Tipos de vehículos.
6. Técnicas operativas:

Almacenaje: Distribución del almacén, zonas de almacenaje.
Manipulación: Mecanización; almacenes automáticos; preparación de pedido.
Gestión de «stocks»: Gestión manual e informatizada.
Informatización: Administración de pedidos, control del transporte, presentación de hoja de carga. Información a clientes. Transmisiones.

7. Organización del transporte: Preparación de rutas, gestión informatizada.
8. Control económico de la actividad:

Control de costes.
Cálculo de tarifas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

10463 *LEY 8/1988, de 7 de abril, del Deporte.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DEL DEPORTE

I

El deporte se ha convertido cada día más en un fenómeno social universal y es actualmente para nuestra sociedad un instrumento